

REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Capítulo I Objeto, Fundamento Jurídico y Supletoriedad

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, su ámbito de aplicación es en el Municipio de Guadalajara y tiene por objeto:

- I. Integrar el Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Guadalajara, mediante el cual se articulan las acciones, programas y políticas públicas orientadas al cumplimiento de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco y del presente reglamento;
- II. Promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado; e
- III. Impulsar el desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia con base en los principios constitucionales de igualdad, inclusión, interculturalidad, libre desarrollo de la personalidad, interés superior de la niñez y no discriminación.

Artículo 2. Este reglamento se expide con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados de la materia en los que México sea parte; los artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 1, 2, 19 fracción VIII, 52 y 56 de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

Artículo 3. Son normas supletorias del presente reglamento, las establecidas en la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco y en el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, en lo que respecta a las atribuciones de la administración pública para la aplicación del presente reglamento.

Capítulo II Glosario y Principios Rectores del Sistema Municipal

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento, además de los conceptos establecidos en la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, se entenderá por:

- I. **Gobierno Municipal:** Gobierno Municipal de Guadalajara;
- II. **Junta Municipal:** Junta del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Guadalajara;
- III. **Personas Titulares:** las personas señaladas en el artículo 6 de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco;
- IV. **Programa Municipal:** Programa Municipal de Cuidados Integrales;
- V. **Registro Estatal:** Registro Estatal de Cuidados;
- VI. **Reglamento:** Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Guadalajara; y

VII. Sistema Municipal: Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Guadalajara.

Artículo 5. Para garantizar el derecho de las Personas Titulares, se deben observar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, así como en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, además de los previstos en la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, los siguientes principios rectores:

- I. Equidad;
- II. Igualdad jurídica;
- III. Imparcialidad; y
- IV. Solidaridad.

Capítulo III
Derechos y Obligaciones de las Personas Titulares

Artículo 6. Las Personas Titulares, además de los derechos y obligaciones que se establecen en el Capítulo II de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, tienen los establecidos en el presente capítulo.

Artículo 7. Las personas que requieren cuidados tienen derecho a ser tomados en cuenta en la elaboración y ejecución de políticas públicas que instrumente el Gobierno Municipal, a través de sus dependencias competentes.

Artículo 8. Las personas que prestan servicios de cuidados, tienen los siguientes derechos:

- I. A que se les reconozca la importancia del tiempo dedicado al servicio de cuidado y el valor de su trabajo; y
- II. A ser tomados en cuenta en la elaboración y ejecución de políticas públicas que instrumente el Gobierno Municipal, a través de sus dependencias competentes.

Artículo 9. Son obligaciones de las personas que prestan servicios de cuidados, las siguientes:

- I. Destinar el apoyo o beneficio otorgado exclusivamente para el fin por el que fue autorizado; y
- II. Proporcionar toda la información que le sea requerida por el Gobierno Municipal, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Capítulo IV
Del Sistema Municipal

Artículo 10. El Sistema Municipal es una instancia de coordinación, a través del cual se articulan las acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con perspectiva de género y de desarrollo humano, en materia de cuidados, que constituyan un modelo solidario y

corresponsable entre familias, Gobierno Municipal, comunidad y sector privado, con el objeto de garantizar el derecho a cuidar, a recibir cuidados y a cuidarse.

Artículo 11. El Sistema Municipal está integrado por una Junta Municipal, misma que tiene el carácter de órgano rector y se conforma por:

- I. La persona titular de las dependencias y entidades siguientes:
 - a) Presidencia Municipal, que preside la Junta Municipal;
 - b) Quien presida la Comisión Edilicia de Corresponsabilidad Social, Desarrollo Humano y Social;
 - c) Quien presida la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad.
 - d) Coordinación General de Combate a la Desigualdad, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta Municipal;
 - e) Coordinación General de Construcción de Comunidad;
 - f) Coordinación General de Desarrollo Económico;
 - g) Organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara;
 - h) Tesorería;
 - i) Organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara;
 - j) Dirección de Derechos Humanos;
 - k) Dirección de Apoyo a la Niñez;
- II. Por las representaciones del sector educativo, privado y social siguientes:
 - a) Dos representantes de la academia;
 - b) Dos representantes de la iniciativa privada; y
 - c) Dos representantes de la sociedad civil o colectivos.

Los integrantes citados en el presente artículo, tienen derecho a voz y voto en las sesiones de la Junta Municipal.

Artículo 12. Los integrantes de la Junta Municipal, en la primera sesión deben designar un suplente, el cual cuenta con las mismas facultades que el titular de la dependencia, entidad o sector correspondiente. El suplente que se designe, debe ser una persona distinta a los titulares que conforman la Junta Municipal.

Artículo 13. Quien presida la Junta Municipal, debe extender la invitación a participar a los representantes señalados en los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 14. Los cargos de las y los integrantes de la Junta Municipal son honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Capítulo V

Atribuciones de la Junta Municipal

Artículo 15. La Junta Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, aprobar, difundir, implementar y evaluar el Programa Municipal;

- II. Unificar los criterios de las dependencias competentes en el diseño y operación de los programas presupuestarios municipales sujetos a reglas de operación, garantizando el derecho y acceso a los servicios de cuidados, de las Personas Titulares que así lo requieran;
- III. Promover la corresponsabilidad equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres;
- IV. Promover la formación y capacitación para la prestación de servicios de cuidados;
- V. Analizar y, en su caso, atender las recomendaciones o sugerencias en materia de cuidados;
- VI. Coadyuvar con el gobierno estatal y con los gobiernos municipales de la entidad en un esquema de coordinación, cooperación e intercambio de estrategias y experiencias en materia de cuidados;
- VII. Coadyuvar con el Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco y con el Registro Estatal;
- VIII. Gestionar los recursos necesarios para el financiamiento del Sistema Municipal; y
- IX. Proponer la celebración de convenios de coordinación con instituciones públicas o privadas, respecto de la capacitación, formación y actualización en materia de cuidados.

Capítulo VI

Atribuciones del Presidente y Secretario Técnico de la Junta Municipal

Artículo 16. La persona que preside la Junta Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones de la Junta Municipal con cuarenta y ocho horas de anticipación y en forma extraordinaria, en cualquier tiempo;
- II. Conducir las sesiones de la Junta Municipal;
- III. Participar en las sesiones de la Junta Municipal con voto de calidad;
- IV. Representar a la Junta Municipal ante otras autoridades; y
- V. Vigilar y supervisar el cumplimiento en materia de cuidados, o en su caso designar a la persona para tal efecto.

Artículo 17. La persona que funge como Secretario Técnico, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Por instrucciones de quien preside la Junta Municipal, elaborar el orden del día de las sesiones;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Gestionar la información necesaria ante las instancias correspondientes para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;
- IV. Tomar la votación de los integrantes e informar el resultado a quien presida la Junta Municipal;
- V. Ejecutar los acuerdos, evaluar su cumplimiento e informar a quien presida la Junta Municipal; y

- VI. Tener bajo su custodia y resguardo la información que se derive de los trabajos de la Junta Municipal.

Capítulo VII Sesiones de la Junta Municipal

Artículo 18. Las sesiones de la Junta Municipal se llevan a cabo con base en las siguientes reglas generales:

- I. Podrá sesionar de forma ordinaria, por lo menos una vez cada trimestre o de forma extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria que se realice para tal efecto;
- II. El quórum para sesionar deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente la persona que preside la Junta Municipal;
- III. En caso de no existir quórum, se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los que asistan; y
- IV. Las sesiones de la Junta Municipal son públicas.

Capítulo VIII Programa Municipal

Artículo 19. El Programa Municipal es un instrumento de planeación que define los objetivos, estrategias y acciones que llevan a cabo los sectores público, privado y de la sociedad civil, con el objeto de garantizar el desarrollo de la autonomía de las Personas Titulares, el cual debe ser elaborado con perspectiva de género.

Artículo 20. El Programa Municipal, debe contener por lo menos:

- I. Un diagnóstico situacional sobre los trabajos de cuidados;
- II. Una descripción de las políticas públicas, programas y acciones que implementen las dependencias y entidades del Gobierno Municipal en materia de cuidados;
- III. Un plan de acción para la articulación e implementación del Sistema Municipal, el cual incluirá los roles y las responsabilidades de los diferentes sectores involucrados;
- IV. Los objetivos específicos a alcanzar; y
- V. Las estrategias, líneas de acción, unidades responsables, indicadores y metas para lograr los objetivos.

Capítulo IX Sanciones y Medios de Defensa

Artículo 21. El incumplimiento de las disposiciones previstas en este Reglamento, será sancionado de conformidad a la normatividad aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 22. Los medios de defensa que disponen las personas en caso de sanción, son los contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en cumplimiento del artículo cuarto transitorio de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

Cuarto. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá integrarse la Junta Municipal y publicarse el Programa Municipal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 25 de septiembre de 2024, promulgado el 25 de septiembre de 2024 y publicado el 25 de septiembre de 2024 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.